Señora Argelia Rojas Muñoz

Representante **“FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES”**

En relación a los antecedentes presentados en esta Secretaría, con fecha 20 de mayo de 2024, a los cuales se solicitó hacer rectificación de los Estatutos, se le informa lo siguiente:

# Revisados nuevamente los Estatutos, presentados hoy 10 de junio de 2024, se advierte que éstos no cumplen con lo estipulado en el Artículo 548-2 letra f), del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, el cual señala que deben indicar una institución sin fines de lucro vigente a la cual pasarán sus bienes en caso de disolución.

# De acuerdo al modelo de Estatutos de Fundación, aprobado por el Ministerio de Justicia, el artículo vigésimo quinto indica textualmente *“La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”,* por tanto, se debe designar una institución sin fines de lucro que ya cuente con personalidad jurídica vigente.

1. Del mismo modo, se advierte que los Estatutos presentados no cumplen con lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, el cual designa al Directorio inicial de la Fundación.

De acuerdo al mismo modelo de Estatutos enunciado anteriormente, el artículo primero transitorio indica textualmente ***“se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos\_\_\_\_\_ años (máximo 5 años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación,*** por tanto, el Directorio inicial contará con la vigencia estipulada en el artículo vigésimo segundo, Título V de sus Estatutos.

Dadas las observaciones, se solicita hacer la rectificación y presentar los documentos en esta Secretaría para proceder a la solicitud de inscripción.

**Leonel Bustamante González**

**Secretario Municipal**

 Casablanca, 10 de junio de 2024